



100001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES
TRANSECUAMAZ CIA. LTDA..

OTORGADO POR

HECTOR HUGO YAPO VACA Y OTROS.

CUANTIA:

USD \$ 650,00.

Di 5 C.

MEC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
el día de hoy veinte de agosto del año dos mil ocho, ante mi, DOCTOR JUAN
VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio
número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del
año dos mil tres, comparecen los señores: HECTOR HUGO YAPO VACA;

EDITH BEATRIZ PERRAZO AIMACAÑA; JORGE GEOVANNY SAMANIEGO VELASTEGUI; y, ELI ELICEO PUGA CRUZ, de estado civil Divorciados; y, WALTER RIGOBERTO PERRAZO AIMACAÑA, de estado civil casado. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; capaces para contratar y poder obligarse, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocerlos doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato los señores: HECTOR HUGO YAPO VACA; EDITH BEATRIZ PERRAZO AIMACAÑA; JORGE GEOVANNY SAMANIEGO VELASTEGUI; y, ELI ELICEO PUGA CRUZ, de estado civil Divorciados; y, WALTER RIGOBERTO PERRAZO AIMACAÑA, de estado civil casado. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; todos concurren por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse, en forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES **TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.**, misma que, se regirá por la Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS de la Compañía de responsabilidad limitada ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES

TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.-

La Compañía llevará el nombre de **ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.. ARTICULO DOS.-** El

domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a).- El transporte de carga pesada, a nivel nacional e internacional; de acuerdo con las autorizaciones que prevengan de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.; b).- Al agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, de transporte terrestre, aéreas, navieras e industriales en general; sean estas nacionales o extranjeras; pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaría, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente mercantil, pero bajo ningún concepto realizara actividades privativas de las instituciones del sistema financiero; c).- A la importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de vehículos livianos y pesados, automotores, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales; así como sus equipos, accesorios, repuestos, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación

00002

mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintura de los mismos; d).- A realizar el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general; e).- A la compraventa permuta y adquisición de acciones, participaciones, aumentos de capital; como socia o accionista en otras compañías de idéntico objeto social; f).- A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos; así como, a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general. Es decir la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.-

El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; dividido en Trece Participaciones de Cincuenta Dólares, cada una; que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y

estos Estatutos; Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el

aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las Participaciones en esta Compañía,

00003

podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social; que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a extender uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las Participaciones

de los Socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará

obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD: ARTICULO

CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de

Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren

asignados por la Junta General de Socios, el Gerente General, y/o el

Presidente de la Compañía.; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias,

en proporción directa a las aportaciones que tuvieron en la Compañía; en la

forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y, d).- Las demás

que señalen estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con

voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma

personal o mediante poder conferido a un Socio o extraño; ya se trate de

poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión;

mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser

necesariamente notarial. Por cada participación, el Socio o su Mandatario,

tendrá derecho a un voto.; b).- Elegir y ser elegido para los diferentes

00004

organismos de administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma

legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren

convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas. ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General; o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso. ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de

50000

las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada Sesión se hará constar en el Acta respectiva, la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobar los Reglamentos de la

Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE:

ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Necesariamente debe ser Socio activo de la Compañía. ARTICULO TREINTA

Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).-

Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las

funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta

General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de

Socios y suscribir las actas correspondientes.; c).- Velar por el fiel

cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas

tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o

90000

ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir la respectiva certificación.; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe ser Socio activo de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe; el

Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios

podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: CAPITULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

20000

Terrestres; lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO CUARENTA.- Las Tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a).- El Socio señor HECTOR HUGO YAPO VACA, suscribe Tres Participaciones de Cincuenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento cincuenta Dólares.; b).- La Socia señora EDITH BEATRIZ PERRAZO AIMACANA, suscribe Tres Participaciones de Cincuenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento cincuenta Dólares.; c).- El Socio señor JORGE GEOVANNY SAMANIEGO VELASTEGUI, suscribe Tres Participaciones de Cincuenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento cincuenta Dólares.; d).- El Socio señor WALTER RIGOBERTO PERRAZO AIMACANA, suscribe Tres Participaciones de Cincuenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Ciento cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Ciento cincuenta Dólares.; y, e).- El Socio señor ELI ELICEO PUGA CRUZ,

suscribe Una Participación de Cincuenta Dólares, lo que da un aporte de Cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Cincuenta Dólares. Por lo expuesto, el capital suscrito y pagado es de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

DOS.- El pago en numerario de todos los Socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional; la misma que, se agrega a esta escritura. TRES.- Se presentará la correspondiente solicitud, al Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres; para obtener el informe favorable respectivo.

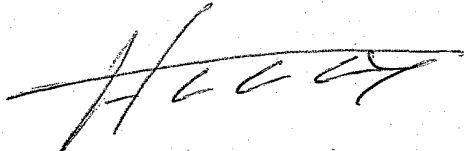
CUATRO.- Los Socios de la Compañía nombran por unanimidad a la señora EDITH BEATRIZ PERRAZO AIMACAÑA; y, al señor HECTOR HUGO YAPO VACA; Presidenta; y, Gerente General de la Compañía ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES **TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.**, en

su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización correspondiente, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Hasta aquí la Minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. HASTA

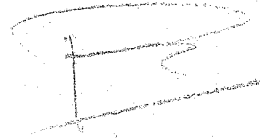
AQUÍ LA MINUTA.- Los Comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Abogado JORGE CHAVEZ LARA, con Matrícula Profesional Número Diez mil doscientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso.

Leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario en unidad de acto,
aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual también doy fe.

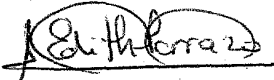
00008



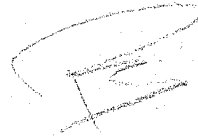
HECTOR HUGO YAPO VACA.



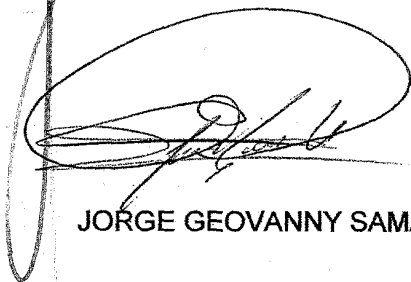
C.C.- 170956325-6



EDITH BEATRIZ PERRAZO AIMACAÑA.



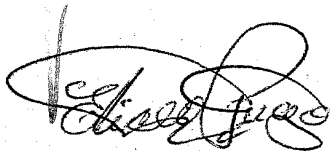
C.C.- 180237914-7



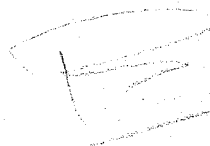
JORGE GEOVANNY SAMANIEGO VELASTEGUI.



C.C.- 020090469-6



ELI ELICEO PUGA CRUZ.



C.C.- 150025522-7

Perrazo

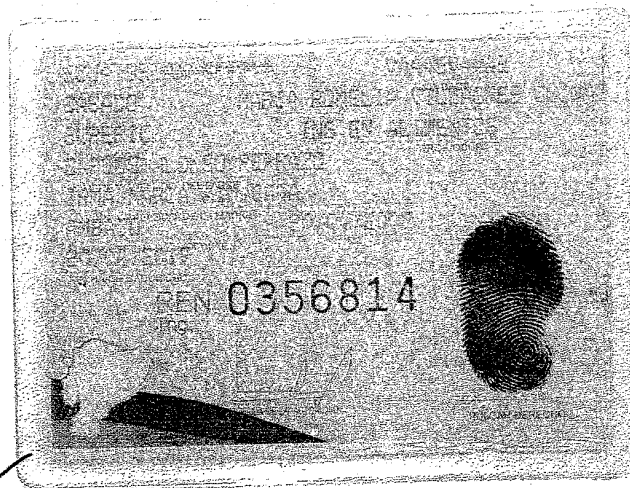
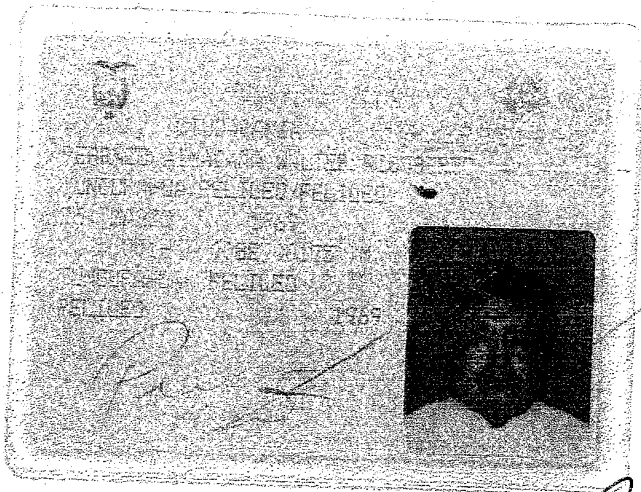
WALTER RIGOBERTO PERRAZO AIMACAÑA.

C.C.- 18-0223519-0



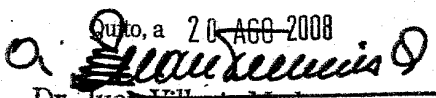
El Notario

Dr. Guillermo Ferrerías P.



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 AGO 2008


Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2007

1802379147 0021-175 2109261

PERRAZO AIMACANA EDITH BEATRIZ

TUNGURAHUA PELILEO

PELILEO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000317 20/07/2007 12:10:47

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

188-0019 1802235190

NUMERO CEDULA

PERRAZO AIMACANA WALTER
RIGOBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PELILEO
PARROQUIA

PELILEO
CANTON

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 150025322-7
 PUGA CRUZ ELI ELICED
 NAPO/EL CHACO/EL CHACO
 17 FEBRERO 1963
 001- 0054 00018 M
 NAPO/ QUITO
 1963



EQUATORIANA***** V4444/4444
 DIVORCIADO
 PRIMARIO
 ABEL PUGA
 MARIA DOLZ
 FED. DE ORELLANA EL/02/2006
 21/02/2018
 0024535
 CHOFER PROFESIONAL



01000

CIUDADANIA 170054355-4
 YAPO VACA HECTOR HUGO
 PICHINCHA/QUITO/CA LIBERTAD
 18 ENERO 1967
 006- 027 02450 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BERNARDEZ SUAREZ 1967



EQUATORIANA***** V4443/4442
 DIVORCIADO
 PRIMARIO
 MANUEL ANSEL YAPO
 MARIA ELISA VACA
 QUITO 29/03/2007
 29/03/2018

REN 1844006

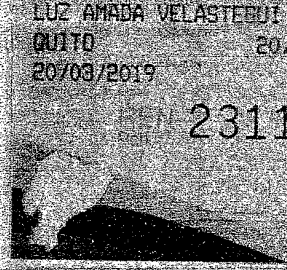


CIUDADANIA 020090469-5
 SAMANIEGO VELASTEGUI JORGE GEOVANNY
 BOLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA
 16 JUNIO 1968
 001- 0046 00092 M
 BOLIVAR/ GUARANDA
 FACUNDO VELA 1968



EQUATORIANA***** V4343V4242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JORGE ESTUARDO SAMANIEGO
 LUZ AMADA VELASTEGUI
 QUITO 20/03/2007
 20/03/2019

2311804



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 AGO 2008
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

021-0004 1500255227
NUMERO CEDULA
PUGA CRUZ ELI ELISEO

ESUMEN
PROVINCIA
EL ENO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DEL JURY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

148-0159 0290904696
NUMERO CEDULA
SAMANIEGO VELASTEGUI JORGE
GEOVANNY

ESUMEN
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DEL JURY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

036-0194 1709563253
NUMERO CEDULA
YAPO VACA HECTOR HUGO

ESUMEN
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DEL JURY

NOTARIO NOVENO EN CARGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

199-0019 1802235190
NUMERO CEDULA

PERRAZO AIMACANA WALTER
RIGOBERTO

TUNGURAHUA PELILEO
PROVINCIA CANTON
PELILEO
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

186-0021 1802379147
NUMERO CEDULA

PERRAZO AIMACANA EDITH BEATRIZ

TUNGURAHUA PELILEO
PROVINCIA CANTON
PELILEO
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

093-0159 0200904696
NUMERO CEDULA

SAMANIEGO VELASTEGUI JORGE
GEOVANNY

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

009-0004 1500255227
NUMERO CEDULA

PUGA CRUZ ELI ELICEO

BUCUMBIOS LAGO AGRIO
PROVINCIA CANTON
EL ENO
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

174-0193 1709563256
NUMERO CEDULA

YARO VACA HECTOR HUGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 20 AGO 2008
[Firma]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

11000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200076
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PERRAZO AIMACANA EDITH BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2008 9:42:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUMAZ CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Quito, 12 de Agosto de 2008
Señor Perrazo Aimacana Edith Beatriz
Presente

Quito, 12 de Agosto de 2008

Dr. Victor Cevallos Vásquez
Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

00012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7069065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERRAZO AIMACANA EDITH BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2005 1:44:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/06/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 138894** abierta el **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL OCHO** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUMAZ CIA. LTDA.** la cantidad de ******* SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA *******, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>YAPO VACA HECTOR HUGO</u>	<u>\$150,00</u>
<u>PERRAZO AIMACAÑA EDITH BEATRIZ</u>	<u>150,00</u>
<u>SAMANIEGO VELASTEGUI JORGE GEOVANNY</u>	<u>150,00</u>
<u>PUGA CRUZ ELI ELICEO</u>	<u>150,00</u>
<u>PERRAZO AIMACAÑA WALTER RIGOBERTO</u>	<u>150,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$650,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

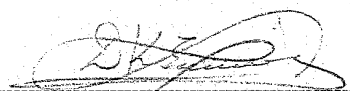
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 19/08/2008

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 023-CJ-017-2007-CNITT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	HECTOR HUGO YAPO VACA	1709563256
2	EDITH BEATRIZ PERRAZO AIMACAÑA	3802379147
3	JORGE GEOVANNY SAMANIEGO VELASTEGUI	0200904696
4	ELI ELICEO PUGA CRUZ	1500255227
5	WALTER RIGOBERTO PERRAZO AIMACAÑA	1802235190

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

SE DEBE CORREGIR EN LA MINUTA: EN EL ARTICULO TRES: se debe eliminar en el literal a) "La recepción, transporte y entrega de", añadir "transporte de", en el literal e a continuación de "como socios o accionistas en otras compañías" eliminar "de su misma indole" y añadir "de identico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

00013

(Handwritten signature)

(Handwritten signature and stamp)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 023-CJ-017-2007-CNTTT
ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

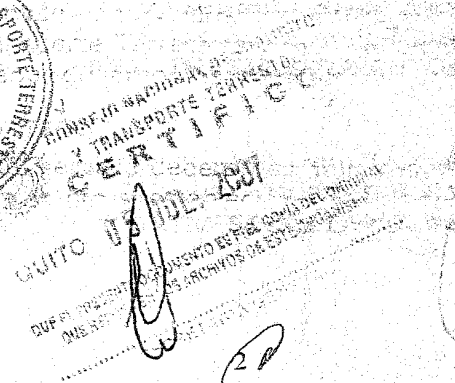
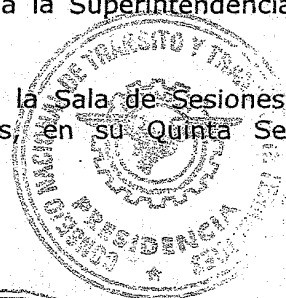
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

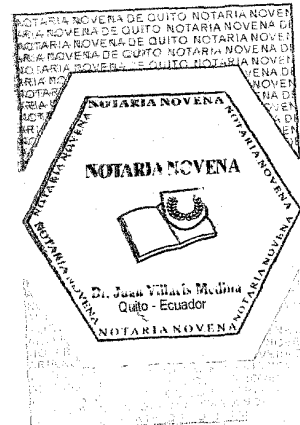
Mbchg



SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECUADOR AMAZÓNICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

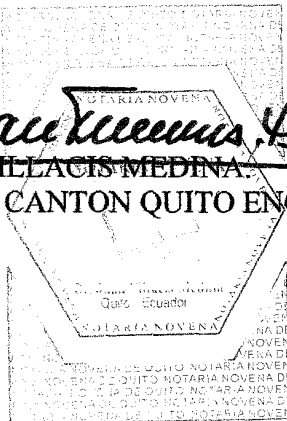


00014

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Número 08.Q.IJ.003480, de fecha 29 de Agosto del año 2.008, emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico Encargado de Compañías. Tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de la Compañía ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA., de fecha 20 de Agosto del año 2.008, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro -DDP-MSG, de fecha cinco de Agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 22 de Septiembre del 2.008.


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



00015

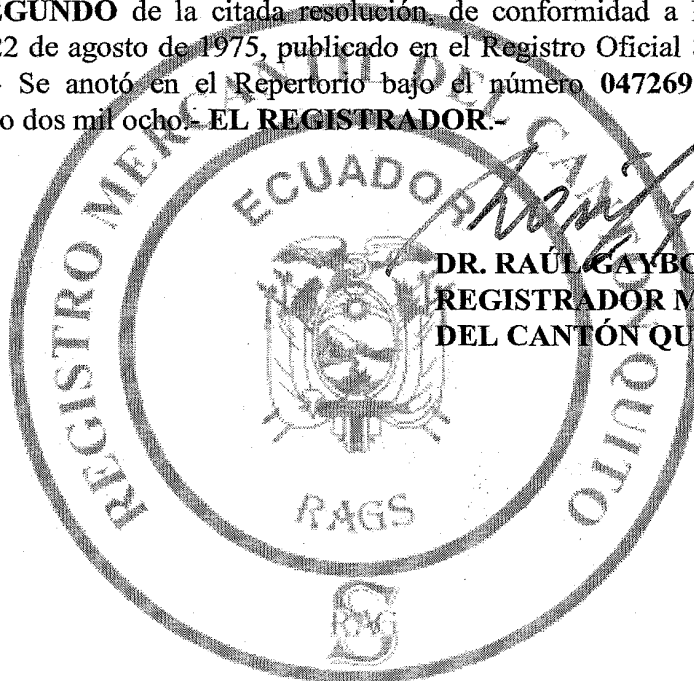


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



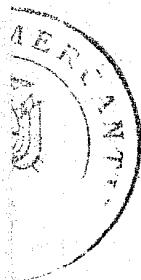
00016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 29 de agosto de 2.008, bajo el número **4076** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR AMAZÓNICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2497.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047269.**- Quito, a diez de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029832

Quito,

19 7 NOV. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUADOR AMAZONICO DE TRANSPORTES TRANSECUAMAZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL